

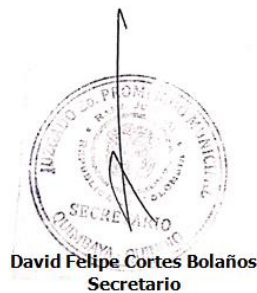
CONSTANCIA SECRETARIAL:

A despacho del señor Juez, informándole que el auto que antecede se encuentra ejecutoriado, y el término concedido para subsanar la demanda está vencido, transcurriendo el mismo de la siguiente forma:

Días hábiles: 10, 11, 15, 16 y 17 de junio de 2021
Días inhábiles: 12, 13 y 14 de junio de 2021

Durante dicho periodo, no hubo pronunciamiento alguno.

Quimbaya, Quindío, 21 de junio de 2021



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
QUIMBAYA QUINDIO**

PROCESO	EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA
EJECUTANTE	N.B.R CREDITOS BOTERO S.A.S
APODERADA	Dra. ANGELA MARCELA ACEVEDO VALENCIA
EJECUTADOS	DANIELA CASTRILLON GARCIA, y ARGENIS GARCIA LOPEZ
PROVIDENCIA	RECHAZA DEMANDA
RADICADO	63-594-4089-002-2021-00134-00

Veintiuno (21) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Por auto notificado el día 9 de junio de esta anualidad en el Estado Electrónico del Despacho, se declaró inadmisble la presente demanda, al encontrarse que *"Se encuentra a Despacho la demanda de la referencia, para promover proceso EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA, instaurado por N.B.R CREDITOS BOTERO S.A.S, por medio de apoderada judicial, en contra de DANIELA CASTRILLON GARCIA, y ARGENIS GARCIA LOPEZ.*

Revisada en su integridad la demanda de la referencia, este Despacho observa que la abogada ANGELA MARCELA ACEVEDO VALENCIA, actúa como apoderada judicial de N.B.R CREDITOS BOTERO S.A.S sin la presentación personal o reconocimiento ante Notario, para esta clase de documentos.

En ese sentido, no se puede tener en cuenta el anexo determinado como "poder", toda vez, que el mismo carece de presentación personal o autenticación ante notario, pues lo contemplado en el Artículo 5 del Decreto 806 de 2020, sólo se aplica a los poderes otorgados por medio de mensaje de datos, circunstancia que no se allego con la demanda, pues el mandato se dio por medio de documento privado, sin presentación personal o reconocimiento ante Notario, necesarios cuando el poder se otorga por medios distintos al mensaje de datos."

Ante lo anterior, se observa que la parte demandante guardo silencio al requerimiento efectuado por este Despacho Judicial.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Quimbaya Quindío,

Resuelve:

Primero: Rechazar la solicitud de la solicitud de ejecución presentada por N.B.R CREDITOS BOTERO S.A.S, por medio de apoderada judicial, en contra de DANIELA CASTRILLON GARCIA, y ARGENIS GARCIA LOPEZ.

Segundo: Ordenar que en firme esta providencia se archiven las diligencias.

NOTIFIQUESE,



HERNANDO LOMBANA TRUJILLO
JUEZ